

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1969.

SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

**RESOLUCION del Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales» por la que se hace público haber sido adjudicada la «Explotación de los servicios del bar-restaurant» en el aeropuerto de Fuerteventura.**

Este Ministerio, con fecha 17 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar mediante el sistema de contratación directa, al no haber podido hacerlo por falta de licitadores, en el concurso público celebrado a tal efecto, la «Explotación de los servicios del bar restaurant» del aeropuerto de Fuerteventura a don José Pérez y Pérez, con un canon anual de 73.100 pesetas, más el 6 por 100 del montante que facture por el servicio catering y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1969.—El Presidente del Organismo autónomo, Emilio O'Connor Valdivieso.

**RESOLUCION del Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales» por la que se hace público haber sido adjudicada la «Explotación de la venta de flores en el Aeropuerto Nacional de Tenerife».**

Este Ministerio, con fecha 23 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar mediante el sistema de concurso la «Explotación de la venta de flores en el Aeropuerto Nacional de Tenerife», a don Luis Losada y Pérez de Guzmán, con un canon anual de 500.000 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—El Presidente del Organismo autónomo, Emilio O'Connor Valdivieso.

**RESOLUCION del Servicio de Obras Militares por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Hangar de 40 x 40 metros en la base aérea de Gando».**

Este Ministerio, con fecha 19 de diciembre de 1969, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Hangar de 40 x 40 metros en la base aérea de Gando» a don Zenón Sánchez Pérez, en la cantidad de 6.349.990,00 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 1969.—El General Jefe del Servicio, Julián del Val Núñez.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 3319/1969, de 11 de diciembre, sobre concesión a la firma «Antonio Lafuente Ruberte» (Ilasa), de importación en régimen de admisión temporal de estrellas de rueda utilizadas en estrellas de rueda mecanizadas con destino a la exportación**

La firma «Antonio Lafuente Ruberte» (Ilasa) solicita el régimen de admisión temporal para la importación de estrellas de ruedas para la fabricación de estrellas de rueda mecanizadas, con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en el texto refundido de Admisión Temporal del Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de diez de noviembre).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Antonio Lafuente Ruberte» (Ilasa), con domicilio en Zaragoza, travesía Carretera de Valencia, kilómetro tres coma cinco, la importación en régimen de admisión temporal de estrellas de rueda (P. A. ochenta y siete punto cero seis) para utilizar en la fabricación de estrellas de rueda mecanizadas tipo HR seiscientos cuatro punto cinco cincuenta y cinco punto cincuenta y seis, HR seiscientos cuatro punto cinco cincuenta y cinco punto cincuenta y ocho, HR seiscientos cuatro punto cinco once punto cinco cuarenta, HR seiscientos cuatro punto cinco sesenta y cinco punto cinco cuarenta y ocho, HR seiscientos cuatro punto cinco cincuenta y cinco punto cinco veintiocho, HR seiscientos cuatro punto doscientos dos punto cinco cincuenta y seis, HR seiscientos cuatro punto cinco siete punto doscientos ochenta y ocho, VR seiscientos cuatro punto doscientos dos punto cinco siete y VR seiscientos cuatro punto cinco cincuenta y cinco punto cinco veintisiete (P. A. ochenta y siete punto cero seis), con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha del presente Decreto y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

Artículo tercero.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a otros países.

Artículo cuarto.—Las importaciones y exportaciones se realizarán por la Aduana de Barcelona.

Artículo quinto.—La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Zaragoza, travesía Carretera de Valencia, kilómetro tres coma cinco.

Artículo sexto.—Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El saldo máximo de la cuenta será de tres mil estrellas de rueda, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por exportaciones.

Artículo octavo.—A efectos contables se establece que: Deberán exportarse el mismo número de unidades de las importadas; las piezas defectuosas se reexportarán, a efectos de data, como las terminadas sin defecto.

Por cada mil kilogramos de estrellas de rueda mecanizadas y exportados se darán de baja en cuenta de admisión temporal mil doscientos cincuenta kilogramos de estrellas en bruto importados.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el veinte por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

Artículo décimo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del interesado se podrá otorgar la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 10 de diciembre de 1969 sobre autorización a la Empresa «Gomas Marinas, Sociedad Anónima» (GOMASA), para la recogida de argazos del género «liquen».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Gomas Marinas, S. A.» (GOMASA), solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «liquen» para su industrialización.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa GOMASA el cupo anual de argazos como aumento de cupo con carácter condicional en el Distrito Marítimo de El Grove. Cupo autorizado condicional, 15 toneladas; aumento que se autoriza, 30 toneladas; total autorizado «liquen», 45 toneladas.

La Empresa GOMASA queda obligada:

A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre mediante el certificado de capacidad industrial la ampliación de la instalación de fabricación de Carragenatos por la cantidad mínima de 300 toneladas anuales en jornada normal de ocho horas de trabajo y certificado de puesta en marcha de la misma por la Delegación de Industria.

A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «liquen» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, siendo el plazo de caducidad el día 30 de enero de 1979, que corresponde al plazo de la Orden ministerial de 8 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» num. 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Confecciones Navarra, S. A.», por Orden de 29 de julio de 1969, en el sentido de que el tejido a importar pueda ser de distintos anchos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Confecciones Navarra, S. A.», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Orden de este Ministerio de 29 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1969), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que los tejidos a importar puedan ser de distintos anchos, para lo que habría de fijarse el consumo por prenda en metros cuadrados de tejido.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la legislación vigente sobre la materia y a la vista de los precedentes existentes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Confecciones Navarra, S. A.», de Pamplona, por Orden de este Ministerio de 29 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1969), en el sentido de que los tejidos a importar pueden ser de cualquier ancho, para lo cual se esta-

blece que por cada 100 camisas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal 198 metros cuadrados de tejido.

El resto de los términos y condiciones de la concesión (incluso el porcentaje señalado como subproductos y la no existencia de mermas) continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Cicalon Española, S. A.», para importación de fibra polipropilénica, varios colores, por exportaciones previamente realizadas de fieltros impregnados para revestimiento de suelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cicalon Española, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibra polipropilénica, varios colores, como reposición por exportaciones previamente realizadas de fieltros impregnados para revestimiento de suelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cicalon Española, S. A.», con domicilio en Valencia, Félix Plazuela, 21, la importación con franquicia arancelaria de fibra polipropilénica, varios colores, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de fieltros impregnados para revestimiento de suelos.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 1.600 kilogramos de fieltro (con un contenido neto de 739,760 kilogramos de fibra) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 813,760 kilogramos de dicha fibra.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 6,37 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2,72 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria 56.03.A), según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.